



DECRETO # 415



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 3 de abril del 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 284/2018, por el que el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción II y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracciones II y IV, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95 del Reglamento de la citada Ley, presentó a esta Legislatura expediente que presentó el Ayuntamiento de Zacatecas, para desincorporar trece bienes muebles, para su posterior enajenación.

A través del Memorándum 1582 de fecha 11 de abril del año 2018, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Zacatecas, adjunta al expediente la siguiente documentación:



Copia del oficio con número de referencia SMZ/020/2018, expedido en fecha 8 de febrero de 2018, por la Licenciada Judith Magdalena Guerrero López, Presidenta Municipal y el Síndico Municipal, José Encarnación Rivera Muñoz, en el que se solicita al Gobernador del Estado, su intervención para que remita a la Legislatura del Estado expediente de solicitud de desincorporación de varios bienes muebles;

- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 21 de fecha 27 de noviembre de 2017, en la que se aprueba por unanimidad de votos, la autorización de baja y consecuentemente su enajenación de 14 vehículos propiedad del municipio de Zacatecas, que se encuentran inoperantes en la administración municipal;
- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria número 14 de fecha 29 de enero del 2018 en la que se rectifica el punto de acuerdo AHAZ/234/2017 tomado en fecha 27 de noviembre de 2017, en la que se autoriza solicitud dirigida a la Secretaría de la Administración para la desafectación y sesión de derechos de uno de los vehículos propiedad de la Secretaría de Finanzas en favor del municipio de Zacatecas;
- Copias certificadas de las facturas de los vehículos con números de folio: 011785, 12684, 12685, 14743, 14744, 011930, 05824, 0010, 7093, 03313, 1137, 4936 y 76449, a nombre del Municipio de Zacatecas;



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



Características de los vehículos:

Núm. de Vehículo	Núm. Eco.	Marca	Tipo	Modelo	Número de serie	Valor en avalúo
1	105	DODGE	PICKUP	2011	3D7R51CT5BG559472	\$60,520.00
2	139	DODGE	PICKUP	2012	3C6RDADT2CG155212	\$67,920.00
3	141	DODGE	PICKUP	2012	3C6RDADT4CG155213	\$72,920.00
4	145	DODGE	AUTO	2013	1C3ADZAB2DN554070	\$28,869.00
5	143	DODGE	AUTO	2013	1C3ADZAB9DN554101	\$38,869.00
6	135	DODGE	PICKUP	2011	1D7RE3GK1B5571916	\$48,800.00
7		FORD	PICKUP	2001	3FTEF17W21MA44861	\$10,720.00
8	416	NISSAN	PICKUP	2011	3N6DD25T6BK026681	\$34,540.00
9	411	FORD	CAMION BASURA	2011	1FDEF3G63BEB02037	\$22,738.00
10	122	DINA	CAMION BASURA	1995	SA4754-02286	\$34,700.00
11	137	FORD	CAMION BASURA	2005	3FDK36L75MA07067	\$14,400.00
12	50	FORD	PICKUP	1997	3FTEF25N9VMA32390	\$4,300.00
13	112	DINA	CAMION DE BASURA	1994	5003170C3	\$29,400.00

- 8 vehículos estaban adscritos a la Dirección de Policía Preventiva y eran destinados para el transporte de los elementos de seguridad pública.
- 5 vehículos estaban adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos de manera particular a la recolección de residuos sólidos.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio; 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios



y 19 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como desafectar del servicio público los bienes municipales.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los Municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Comisión de Hacienda Municipal determinó en fecha 16 de mayo de 2018, realizar inspección de los bienes muebles motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Zacatecas para desafectarlos del servicio público y desincorporarlos de su patrimonio para su posterior enajenación.

Sus integrantes acudieron el pasado 18 de mayo de 2018, a las instalaciones de la Pensión de Residuos Sólidos y Parque de Maquinaria del Ayuntamiento de Zacatecas, ubicada en la Calle Alejandro Volta y Gottied Daintler S/N en el Fraccionamiento Mecánicos del Municipio de Zacatecas, a fin de corroborar la existencia de los bienes muebles y el estado en el que se encuentran de conformidad al expediente, así como de los avalúos presentados.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO TERCERO. Esta Legislatura, en el caso concreto, es competente para conocer de la desincorporación de bienes muebles de dominio público de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, toda vez que de las constancias allegadas a esta Comisión se desprende que el Ayuntamiento de Zacatecas solicitó autorización de este Poder Legislativo para desafectar del servicio público trece bienes muebles, para su posterior enajenación como bien del dominio privado; por lo que autoriza la desafectación ya que de autos se desprende que los citados muebles se encontraban prestando un servicio público en la Dirección de Policía Preventiva así como en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y ahora resultan costosos para la administración por ser inoperantes, por lo tanto, se pronuncia a favor de su desafectación de los servicios en referencia.

El Ayuntamiento también necesita autorización de esta Legislatura para su venta, toda vez que de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios los bienes muebles de dominio privado de las entidades públicas, cuyo valor comercial sea inferior al equivalente de diez cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año, podrán ser enajenados por la dependencia o entidad municipal que conforme a la ley sea competente para su administración, uso y disposición. En ese sentido, finaliza el dispositivo en cita diciendo que la enajenación de bienes muebles de dominio privado con un valor comercial superior al resultante de la operación señalada en el párrafo anterior, requerirá sin excepción, la autorización de la Legislatura tomando en



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

consideración que de acuerdo a los avalúos que forman parte del expediente, el lote de los vehículos alcanza un valor comercial superior a **\$322,514.00**, consecuentemente esta Legislatura autoriza la enajenación de los mismos, en los términos previstos en el presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Se autoriza, al Ayuntamiento de Zacatecas, la desafectación del servicio público y posterior enajenación mediante licitación pública, de los trece bienes muebles descritos en el presente instrumento legislativo, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo número AHAZ/264/2018 tomado en la Sesión Ordinaria número 24 de fecha 29 de enero de 2018, en el que se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda y de Vigilancia relativo a la ratificación sobre la autorización de baja de vehículos propiedad del Municipio de Zacatecas.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2011-2012



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO.- Con fundamento en la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y una vez publicado el presente Decreto, el Municipio podrá iniciar el proceso de licitación y posterior enajenación, a fin de garantizar el mayor ingreso por la venta de los bienes muebles.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a doce de junio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

SECRETARIA

DIP. MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ GARCÍA